

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

Llega por reparto demanda de Jurisdicción Voluntaria tendiente a conceder Autorización Judicial para Venta de Bien de Incapaz, promovida por JULIANA ESCOBAR ARBELAEZ, actuando por intermedio de apoderado judicial y en representación de la menor GBE; se observa de su estudio que carece de algunos elementos de forma necesarios para que proceda su admisión, por lo cual este Despacho,

INADMITE la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria tendiente a conceder Autorización Judicial para Venta de Bien de Incapaz, para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso:

- Clarificar los hechos de la demanda; advierte el Despacho que en el Certificado de Tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-329058, se registra MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO en contra de la menor (anotación No. 39); deberá clarificarse dicha situación, o preferiblemente ser saneada, con el fin que la misma no pueda afectar a la menor a futuro, en una eventual sentencia concediendo la autorización para la venta pretendida con la demanda.

Se reconoce personería jurídica a la Doctora NATALIA ANDREA CANO PUERTA identificada con T.P. No. 177.431 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en los términos del poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Radicado 050013110-007-2021-00434-00
Ref. Inadmite Licencia Venta de Bien
Auto Interlocutorio No 599

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd21d660ba5d312a696db7e5b7bd07865c4af585b45859d397e7
9c49f48a70f8**

Documento generado en 19/08/2021 11:49:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**